FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

MAT: APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN Y ACUERDO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ENTRE LA FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y YONSEI UNIVERSITY SCHOOL OF BUSINESS.

RESOLUCIÓN INTERNA N° 008.24

SANTIAGO, 08 de enero de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; en el DFL Nº1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL Nº 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; en el D.U. N° 906 de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; en el D.U. N° 7732 de 1996, que delega facultades que indica; en el Decreto Universitario Afecto N°650 de 2023, que aprueba el presupuesto correspondiente al año 2023, de la Universidad de Chile; en los Decretos TRA N°s 309/15/2021; 309/1699/2018 y 309/99/2022; las Resoluciones N° 7 de 2019 y N° 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Decano de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Yonsei University School of Business de la República de Corea, suscribieron un Acuerdo de Cooperación, con el objeto de sentar las bases para realizar actividades académicas y/o científicas conjuntas, promover el entendimiento y la buena voluntad, fortalecer los vínculos culturales y proveer experiencias internacionales e interculturales a los miembros de ambas partes.

2. Que, en vista a la suscripción del acuerdo de cooperación referido en el considerando anterior, ambas instituciones, suscribieron en la misma instancia un Acuerdo Específico de Intercambio, con el objeto de promover la movilidad internacional de sus estudiantes y académicos.

3. Que, atendido a que los acuerdos previamente referidos no precisan ni establecen compromisos financieros para la Universidad, no se requiere visación previa por parte de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

4. Que, la Facultad de Economía y Negocios cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el Acuerdo de Cooperación y el Acuerdo Específico de Intercambio que por este acto se aprueban.

[redacted]

FACULTAD ECONOMÍA Y NEGOCIOS
UNIVERSIDAD DE CHILE

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el Acuerdo de Cooperación suscrito entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Yonsei University School of Business. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución y se reproduce a continuación:

"El presente acuerdo es suscrito entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, en adelante referida como "FEN", con domicilio en Avenida Diagonal Paraguay N°257, Santiago, Región Metropolitana, Chile, representada por su Decano, don José De Gregorio; y YONSEI UNIVERSITY SCHOOL OF BUSINESS, en adelante referida como "YSB" con domicilio en 50 Yonsei-ro, Seodaemun-gu, 03722 Seúl, Corea del Sur, representada por su decano, Prof. Seongmoon Kim (en lo sucesivo denominados "las Partes"), han acordado lo siguiente:

1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del acuerdo será sentar las bases para realizar actividades académicas y/o científicas conjuntas, promover el entendimiento y la buena voluntad, fortalecer los vínculos culturales y proveer experiencias internacionales e interculturales a los miembros de las Partes. Estas actividades podrán incluir:

a) Intercambio de estudiantes y docentes.
b) Desarrollo conjunto de proyectos de investigación científicos y/o tecnológicos.
c) Participación conjunta en conferencias, simposios y congresos.
d) Intercambio de información, publicaciones científicas y otro material educativo o científico de interés para ambas partes.
e) Cualquier otra actividad de interés mutuo en relación con materias de investigación académica o científica y tecnológica.

2. ACUERDOS ESPECÍFICOS

2.1. Las actividades de cooperación serán establecidas mediante acuerdos específicos, los que las partes suscribirán en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, técnicas y de recursos humanos.

2.2. Los acuerdos específicos entre ambas instituciones indicarán sus objetivos, condiciones, formas de ejecución, financiamiento, periodo de validez, las responsabilidades de cada institución y toda otra información necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

3. DATOS PERSONALES

3.1. Las Partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente de cada país en materia de protección de datos personales, especialmente respecto de los beneficiarios de este acuerdo.

3.2. Las Partes se comprometen a tomar medidas técnicas y organizativas adecuadas para evitar el acceso no autorizado, la transmisión o modificación de datos no autorizados (principalmente a través de redes informáticas) y respetar el procesamiento de datos personales de conformidad con los principios de seguridad, confidencialidad, integridad, propósito, minimización, necesidad y transparencia.

3.3. Las Partes no compartirán ni comunicarán los datos personales almacenados en sus archivos y/o bases de datos a terceros, excepto en los casos legalmente previstos o

cuando sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

4. USO DE MARCAS

Las marcas de cada Institución, representadas por sus nombres y logotipos, solo pueden ser utilizadas por las partes con la autorización previa y expresa de la otra. Este Acuerdo no autoriza a las partes a expresarse en nombre de la otra, ya sea verbalmente o por escrito.

5. DURACIÓN DEL ACUERDO

5.1. Este Acuerdo será efectivo a partir de la última firma de los representantes de cada parte y permanecerá en vigencia por un período de cinco (5) años.

5.2. Al término del plazo de vigencia, el presente acuerdo será reevaluado por ambas instituciones y podrá ser renovado por otros cinco (5) años, mediante aprobación por escrito de las Partes.

5.3. Las Partes podrán poner término a este Acuerdo de mutuo consentimiento o de manera unilateral, mediante la notificación por escrito a la otra con tres (3) meses de anticipación.

5.4. En el caso que las Partes pongan término anticipado a este Acuerdo, las actividades ya acordadas o en ejecución no serán interrumpidas hasta su completo desarrollo.

6. ENMIENDAS

Este Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento de las instituciones en cualquier momento, mediante un escrito de enmienda aprobado y firmado por ambas Partes.

7. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que pueda surgir entre las Partes con respecto a la interpretación, validez, ejecución, modificación y terminación de este Acuerdo se resolverá de manera amistosa y mediante negociación.

8. VERSIÓN OFICIAL

El presente Acuerdo se ha redactado en dos idiomas, español e inglés, siendo las dos versiones igualmente oficiales.

Como señal de aceptación de este Acuerdo, las autoridades correspondientes estampan su firma en el presente documento:

"**Fdo.:** Por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Seongmoon Kim, en representación de la Yonsei University School of Business.

2.- APRUÉBESE el Acuerdo Específico de Intercambio, entre la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile y la Yonsei University School of Business. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente Resolución, y se reproduce a continuación:

1. PREAMBULO

1.1. La Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, y YONSEI UNIVERSITY SCHOOL OF BUSINESS, suscribieron un Acuerdo de Cooperación con el objeto de realizar actividades académicas y/o científicas conjuntas, promover el entendimiento y la buena voluntad, fortalecer los vínculos culturales y proveer experiencias internacionales e interculturales a sus miembros.

1.2. En el marco de los objetivos previamente referidos, las Partes firman el presente Acuerdo de Específico, con el fin de promover el intercambio de sus estudiantes y docentes.

2. ASPECTOS GENERALES:

2.1. Estudiantes de pregrado y postgrado de cada institución serán considerados para ser aceptados por la otra como postulantes sin perseguir grado académico, con el objeto de desarrollar actividades de intercambio estudiantil.

2.2. El intercambio estudiantil se llevará a cabo en base a los principios de igualdad y de reciprocidad entre ambas instituciones. El número de estudiantes de intercambio no coincidirá necesariamente cada año, pero debe ser aproximadamente igual al término del plazo convenido de cinco (5) años. Con todo, el número máximo de estudiantes por institución que podrán participar en el intercambio será de cuatro (4) anualmente.

2.3. Cada estudiante se incorporará a un programa determinado, en acuerdo con su respectiva institución de origen y respetando las normas de la institución anfitriona.

2.4. El número específico de estudiantes en intercambio durante cada semestre será determinado anualmente por consenso mutuo de las instituciones participantes.

2.5. La extensión del período de estudio dependerá del programa elegido. Esta podrá ser por uno o dos semestres académicos.

2.6. Los estudiantes participantes continuarán persiguiendo su título en su institución de origen durante el intercambio. Los estudiantes de intercambio no recibirán un título de la institución anfitriona. Los estudiantes serán seleccionados por la institución de origen de acuerdo con su rendimiento académico, habilidades lingüísticas y un gran interés por estudiar en el extranjero.

2.7. La institución anfitriona se reserva el derecho de rechazar postulantes y, en tal caso, otras postulaciones adicionales pueden ser enviadas por la institución de origen.

2.8. Las Partes acuerdan que en la gestión general del programa de intercambio y en la administración del programa, ninguna discriminará por motivos de raza, religión, género, orientación sexual, estado civil o parental u origen nacional.

3. POSTULACIÓN

3.1. Los estudiantes que deseen participar en el programa de intercambio deben presentar su solicitud al coordinador del programa internacional (u otro funcionario designado) en su institución de origen.

3.2. El coordinador de la institución de origen se encargará de la adecuada revisión de las solicitudes y la selección de los estudiantes a participar en base a los siguientes criterios:

a) Expediente académico

b) Grado de fluidez en el idioma de instrucción
c) Intereses curriculares pertinentes y relevantes
d) Otros criterios que la institución de origen puede desear imponer, los cuales serán oportunamente comunicados en cada período de postulación.

3.3. El coordinador de intercambio Estudiantil, de la institución de origen, enviará las solicitudes y documentos requeridos a la institución anfitriona a más tardar cuatro (4) meses antes del comienzo del programa.

3.4. La institución anfitriona prestará asistencia en la obtención de los documentos de visa correspondientes a los participantes de las actividades de intercambio, sin perjuicio de que no se responsabiliza por las eventuales dificultades que puedan surgir en estos trámites.

4. REGISTRO

4.1. Los estudiantes de intercambio deberán pagar aranceles y matrícula y efectuar los trámites de registro en su institución de origen.

4.2. Los estudiantes recibirán la correspondiente orientación, instrucciones y material de registro de parte del coordinador de intercambio internacional anfitrión.

4.3. Todos los estudiantes deben estar matriculados en la institución de origen como estudiantes a tiempo completo.

4.4. Los estudiantes de intercambio serán titulares de los mismos derechos y privilegios de los estudiantes regulares de la institución anfitriona, con la excepción de que no se les permitirá aspirar a un determinado grado académico.

4.5. Se establecerán registros para los estudiantes de intercambio, como si fueran estudiantes matriculados regularmente en la institución anfitriona. Un certificado oficial de la carga académica y los resultados obtenidos será enviado por correo al coordinador de intercambio de la institución de origen.

5. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

5.1. Los estudiantes de intercambio son responsables de proveerse su propio medio de transporte nacional e internacional.

5.2. Los estudiantes de intercambio son responsables de proveer su propio financiamiento, y la institución anfitriona no asumirá responsabilidad alguna en proporcionar fondos a un estudiante de intercambio.

5.3. Los estudiantes de intercambio son responsables de asegurar su propio alojamiento. Ellos recibirán un listado de hospedajes disponibles de parte del coordinar de la institución anfitriona. En caso de existir estudiantes interesados en las instalaciones de la propia universidad (cuando sea aplicable), deberán postular a la oficina de residencias de la institución anfitriona a través de su coordinador, siguiendo el procedimiento institucional oficial.

5.4. Los estudiantes de intercambio deberán contar con un seguro médico privado y un seguro de accidentes, durante todo el periodo de intercambio. Los costos de cualquier seguro de salud requerido, así como los gastos médicos no cubiertos por dicho seguro, serán responsabilidad personal de los estudiantes de intercambio.

5.5. Los estudiantes participantes están sujetos a los estándares, regulaciones y disposiciones disciplinarias de la institución anfitriona.

6. INTERCAMBIO DE PROFESORES

6.1. Las Partes podrán acordar el intercambio de profesores con el objeto de realizar actividades académicas o investigación, por el plazo máximo de un (1) año.

6.2. Los profesores invitados deben tener un dominio suficiente del idioma de instrucción, si están invitados a enseñar.

6.3. La institución anfitriona proporcionará instalaciones adecuadas al profesor invitado.

6.4. La institución anfitriona no pagará ningún salario a los profesores invitados, a menos que las partes acuerden previamente lo contrario, manteniendo la institución de origen toda autoridad sobre dichos profesores.

6.5. Las Partes podrán invitar a profesores de la otra institución a impartir cursos académicos en las condiciones generalmente ofrecidas por la institución anfitriona.

7. DURACIÓN DEL ACUERDO

Este Acuerdo Específico de Cooperación tendrá una duración de cinco años (5) en concordancia con lo establecido en el Acuerdo de Cooperación general firmado previamente por las partes.

Como señal de aceptación de este Acuerdo, las autoridades correspondientes estampan su firma en el presente documento:"

Fdo.: Por don José De Gregorio, en representación de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile; y por don Seongmoon Kim, en representación de la Yonsei University School of Business.

Anótese, comuníquese y regístrese.

Signed by:Enrique Francisco Manzur Mob
Signed at:2024-02-01 08:30:10 -03:00
Reason:Apruebo este documento

ENRIQUE MANZUR MOBAREC
Vicedecano

Signed by:José Fernando De Gregorio Re
Signed at:2024-01-29 17:48:34 -03:00
Reason:Apruebo este documento

JOSÉ DE GREGORIO
Decano

Signed by:Pedro Antonio Carrizo Polanco
Signed at:2024-01-29 15:42:44 -03:00
Reason:Apruebo este documento

PEDRO CARRIZO POLANCO
Director Económico y Administrativo

VRN / IPB
Distribución:
1. Decanato FEN (c.i.)
2. Archivo Unidad Jurídica